

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario 2015 00474, informando que el perito designado Dr. **FERNANDO QUINTERO BOHORQUE**. allegó memorial con solicitud, y Dictamen pericial de conformidad con lo ordenado en auto proferido en audiencia del 13 de febrero de 2020, por otro lado, la apoderada de la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, solicitó se analizara la declaratoria de falta de competencia del presente asunto. Sírvase proveer.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, allegó el dictamen pericial No. AGS2021.325.1560DPVF.EXTEMPORA NEIDAD OPERATIVA E05, no obstante, indicó se remitiera por parte de la demandada el apoyo técnico de los recobros objeto de litigio, lo anterior con el fin de realizar una evaluación de dicho documental y de ser el caso una complementación al dictamen pericial aportado.

En vista de lo solicitado por el Dr. **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, y con el fin de obtener un Dictamen pericial completo, se **REQUIERE** a **SANTAS S.A.** para que en un término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto, remita al **Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** perito designando en el presente asunto, así como al presente Despacho, de manera completa “(...) *el apoyo técnico de los recobros objeto de litigio (...)*”.

Una cumplido lo anterior y aportado el “(...) *el apoyo técnico de los recobros objeto de litigio (...)*”. se concede un **TERMINO** de 10 días al **Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, con el fin de entregar un dictamen pericial con el estudio adecuado del apoyo técnico o realizar las manifestaciones pertinentes.

Por otro lado, se tiene que la apoderada de la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, allegó nuevamente

solicitud de declaratoria de falta de jurisdicción y competencia del presente asunto, no obstante, se tiene que, se propuso en su momento procesal, la excepción de falta de jurisdicción y competencia, y mencionada entidad desistió sobre la misma, en tal razón, el Despacho se acoge a lo resuelto en audiencia calendada el 13 de febrero de 2020 y en su momento de suscitó el conflicto negativo de competencia que fue resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, que mediante providencia del 30 de septiembre de 2015, asignó competencia a este Despacho para el trámite y decisión de este caso en particular.

Una vez cumplido lo anterior, y aportado el Dictamen Pericial, se **ORDENA** ingresar las presente diligencias con el fin de señalar fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 12 de diciembre de 2022.

Por ESTADO N° 150 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario